



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Por auto del 10 de julio anterior, se requirió a las partes para que se pronunciaran sobre los trámites correspondientes al objeto de la transacción celebrada en entre las partes, la cual obra en el elemento digital 044 donde se indican claramente los alcances de la misma, luego de estar suspendido el proceso por petición de los extremos de la lid por seis (6) meses.

El 29 de septiembre hogaño, los extremos de la lid solicitan nuevamente la terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta que las obligaciones allí plasmadas se llevarán a cabo a través de escritura pública, la cual afirman está en proceso de registro.

Al estar en proceso de registro, se infiere que la transacción se ha materializado a través de tal instrumento notarial.

Conforme al artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

La transacción arribada, cumple tales presupuestos, sin que sea menester allegar el documento o trámites que la finiquitan, ella se ajusta al derecho sustancial por lo que sin más trámite se procederá con la terminación del presente asunto en virtud de tal figura jurídica.

Debe tenerse presente que en la transacción las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta que se procediera a dar cumplimiento a la presente transacción con la escrituración y el registro correspondiente.

Las partes reiteran su solicitud de terminación y afirman que la escrituración se llevó a cabo, presentándose para el correspondiente registro por lo que se cumplen los postulados respectivos, se itera.

Sin condena en costas por cuanto ambas partes presentaron el escrito de transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso de petición de herencia formulado por **Edgar Florián Roncancio** en contra de **Patricia Sánchez Florián**, por transacción, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec5b6c8dbece93ab9e771720f3126eaff90724d99be108a86c4b4a27e83b232**

Documento generado en 17/10/2023 06:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>